

Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 3º y el literal b) del artículo 4º del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 51 de la ley 2079 de 2021, el Decreto Distrital 010 de 2022, el artículo 2 del Decreto Distrital 478 de 2022,
y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo Distrital 018 de 1999, le corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 478 de 2022, establece como función de la Dirección del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público "(...) Establecer lineamientos para formular e implementar campañas, incentivos y programas de cultura ciudadana y de promoción de los instrumentos de administración y sostenibilidad en el espacio público del Distrito Capital, de conformidad con la normativa vigente (...)".

Que el artículo 7º de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2021, señala que los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que el artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat" establece que "(...) Las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos instalados en espacio público destinados a su seguridad, tales como, rejas, cerramientos, puestos de vigilancia y/o talanqueras, entre otros, y que sean objeto de un proceso de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente, podrán concertar con la administración distrital o municipal



Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

correspondiente un plan de administración y cuidado del espacio público objeto de restitución, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona (...)"

Que el parágrafo 1 ibidem señala que "(...) Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, las entidades territoriales reglamentarán la implementación de esta disposición, sin que ello suspenda la aplicabilidad de la misma (...)".

Que mediante el Decreto Distrital 010 de 2022, "Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital, el artículo 51 de la Ley 2079 de 2021", se reglamentó en el Distrito Capital, la implementación de la norma en mención.

Que el artículo 1º ídem indica que este tiene "(...) por objeto reglamentar la implementación de planes de administración y cuidado del espacio público de Bogotá D. C., con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad en zonas que cuenten con elementos instalados en el espacio público por parte de las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal y que se encuentren destinados a su seguridad en el momento de expedición de la Ley 2079 de 2021 (...)".

Que el artículo 2º ibidem señala que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP es la autoridad competente para tramitar las propuestas de Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público – PACEP-.

Que el artículo 5 del citado decreto señala que "(...) Para efectos de la autorización respectiva del PACEP, el administrador del espacio público tendrá 15 días hábiles para pronunciarse sobre la viabilidad o inviabilidad y las recomendaciones para el PACEP, contados desde el día siguiente al recibo de la información allegada por el DADEP.

Cuando sean varios elementos de espacio público con diferentes administradores, previamente a la expedición del proyecto de acto administrativo, se deberá realizar un comité o mesa, coordinado desde el DADEP, para poder determinar sobre qué predios se puede autorizar o no el PACEP (...)"

Que el 29 de junio de 2022 mediante radicado DADEP 20224000145092, la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA, presentó propuesta de Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público -PACEP- para una zona de uso público ubicada en la Calle 125 No. 56-25 de la localidad de Suba.

Que adelantada la revisión en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE , se pudo establecer que por la nomenclatura enunciada por la Asociación, esta corresponde a la nomenclatura oficial KR 56A - CL 125 / AC 127, Bien de Uso Público con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 1028-2, con uso nivel 1: "ZONAS VIALES", uso nivel 2: "VIAS VEHICULARES", Urbanización



Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

HACIENDA CORDOBA I Y II ETAPA, el cual se encuentra debidamente incorporado en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital.

Que el 27 de julio de 2022 mediante el radicado DADEP 20223010110151, se realizó el estudio de los requisitos exigidos por el Decreto Distrital 010 de 2022 para este tipo de solicitudes y se solicitó al peticionario subsanar su propuesta, concediéndose el término de treinta (30) días conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto ídem; radicado que fue comunicado el 10 de septiembre de 2022 por el área de correspondencia de la Entidad.

Que el 27 y 28 de octubre de 2022 bajo radicados DADEP 20224000257272 y 20224000258322, la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA presentó subsanación de su propuesta, radicada dentro del término dispuesto para tal fin.

Que el 30 de noviembre de 2022 mediante radicado DADEP 20223010189401, se verificó que, con la subsanación de la propuesta, se había dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos, informándose que para dar continuidad al trámite establecido en el Decreto Distrital 010 de 2022, se agendaba la visita en terreno para el 2 de diciembre de 2022 a las 11:00 a.m. y así, generar el diagnóstico técnico, jurídico y social, al que se refiere el artículo 4 del Decreto Distrital 010 de 2022.

Que el 2 de diciembre de 2022, un equipo interdisciplinario de la Departamento de la Defensoría del Espacio Público acudió a realizar la visita al polígono objeto del PACEP, siendo atendida por el señor BENJAMIN ARGUELLO RUIZ, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA, generándose el respectivo diagnóstico técnico, jurídico y social conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Distrital 010 de 2022.

Que del 8 de febrero de 2023, dando continuidad al trámite, se remitió la documentación completa presentada por el solicitante y el diagnóstico a la Secretaría Distrital de Movilidad, en calidad de administrador del espacio público, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y a la Alcaldía Local de Suba, mediante los radicados DADEP 20233010012491, 20233010012501 y 20233010012481, respectivamente. Las anteriores solicitudes fueron reiteradas mediante radicados 20233010027831 del 10 de marzo de 2023, 20233010031601 del 27 de marzo de 2023 y 20233010041391 del 03 de abril de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 7 del Decreto Distrital 010 de 2022.

Que el 27 de marzo de 2023 mediante radicado DADEP 20234000062412, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto sobre la propuesta de PACEP presentada, emitiendo una viabilidad "condicionada" como se detallará más adelante.

Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

Que en el sector objeto de la solicitud, únicamente existe un bien de uso público que corresponde a un segmento de vía pública identificado con el RUPI 1028-2, y que las restantes tres vías no tienen el carácter de públicas, son vías internas privadas de la Urbanización Niza Córdoba Séptima Etapa y no pertenecen al inventario de espacio público del distrito, tal como se conceptuó por parte de la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP mediante memorandos 20232010021523 y 20232010025763 de fecha 29 de mayo de 2023 y 28 de junio de 2023, respectivamente, conforme fue solicitado en el numeral 5 del concepto emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad en el radicado de 27 de marzo de 2023.

Que el 27 de abril de 2023 la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante radicado 20234000086922 dio respuesta sobre las condiciones de seguridad de la zona objeto de PACEP.

Que el 5 de mayo de 2023 mediante el radicado DADEP 20233010055241 se puso en conocimiento del solicitante el concepto de viabilidad condicionada emitido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad respecto de la propuesta de PACEP presentada para el sector de la Calle 125 con intersección vial de la carrera 56 de la localidad de Suba.

Que el 19 de mayo de 2023 mediante el radicado 20234000107452 la Alcaldía Local de Suba, emitió respuesta al requerimiento efectuado, informando que para el polígono correspondiente al RUPI 1028-2, cursó el expediente 020 de 2007 dentro del cual se profirió la Resolución No. 693 de 8 de agosto de 2022 que ordenó la restitución y se aportó la misma.

Que surtido el trámite en las condiciones señaladas por el Decreto Distrital 010 de 2022, es procedente resolver la solicitud del Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público (PACEP) presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA, así:

1. El artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, establece dos condiciones para su aplicación:
 - 1.1. **Presencia de elementos de seguridad en el espacio público:** La primera condición se refiere a que existan urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos de seguridad (como rejas, cerramientos, puestos de vigilancia, talanqueras, etc.) instalados en el espacio público.
 - 1.2. **Restitución del espacio público por parte de la autoridad competente:** La segunda condición se refiere a que estos elementos de seguridad deben ser objeto de un proceso de restitución de espacio público iniciado por la autoridad competente. Esto significa que la autoridad local ha decidido que



Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

estos elementos deben ser removidos o su uso debe ser modificado para recuperar el espacio público.

2. Coherente con lo anterior, la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA, cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 010 de 2022, para efectos de adelantar el estudio de la propuesta.
3. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Distrital 010 de 2022, le corresponde al administrador del espacio público, en este caso la Secretaría Distrital de Movilidad, pronunciarse sobre "la viabilidad o inviabilidad" de la propuesta.
4. Al respecto, el 27 de marzo de 2023 mediante radicado DADEP 20234000062412, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió respuesta al requerimiento considerando viable condicionalmente la propuesta de PACEP, así:
 - 4.1. Bajo la condición de que la Secretaría Distrital de Seguridad, atendiendo a lo establecido en el artículo 3 y el artículo 7 del Decreto Distrital 010 de 2022, en relación con las condiciones de seguridad de la zona y la propuesta presentada para mejorarlas, llegase a considerar pertinente y adecuado que el cerramiento existente se mantenga, la Secretaría Distrital de Movilidad, ajustándose a estas nuevas condiciones que propenden por el bienestar y la seguridad de la comunidad del sector, se permite hacer las aclaraciones descritas a continuación, respecto a las condiciones de movilidad y accesibilidad que deben ser mantenidas sobre las vías públicas existentes.
 - 4.2. Debido a las características geométricas y operativas que posee el tramo de vía pública objeto de análisis, al ser de tipo local, de longitud menor a 200 metros, no tener continuidad (finaliza en un área con morfología de volteadero), utilizado principalmente por los propietarios de las viviendas de la urbanización y al presentar un bajo volumen vehicular en circulación, esta Secretaría considera que los mecanismos de control y vigilancia que la Entidad distrital competente llegue a autorizar sobre el mismo, no generarían afectaciones negativas importantes a la movilidad, accesibilidad y seguridad vial presente en la zona, siempre y cuando sean acatadas las recomendaciones v aclaraciones dadas dentro de este y los demás documentos técnicos relacionados.
 - 4.3. El estacionamiento sobre el área de calzada del tramo vial de la CL 125 entre CL 125A y zona de giro o volteadero, no queda permitido, ni tampoco sobre la zona del Volteadero) esto, atendiendo la normatividad



Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

- vigente relacionada con el estacionamiento en vía y lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- 4.4. La restricción al estacionamiento mediante la instalación de la señalización SR-28 dentro del segmento vial en estudio, debe aplicar las 24 horas del día.
- 4.5. Con relación al cerramiento ubicado en el cruce de la Cra 56A con la Calle 125A: esta Secretaría considera que, para poder permitir su permanencia tal como se encuentra a la fecha presente, es necesario que se garantice que la existencia del mismo no genere problemas de accesibilidad ni movilidad desde y hacia al segmento de vía pública mencionado en el presente concepto, esto, para los usuarios que transiten pie o en vehículo y que requieran hacer uso del mismo (bajo las medidas de control y vigilancia que dentro de los documentos del PACEP autorice la Entidad distrital competente) o de la zona de volteo ubicada hacia el costado Oriental. Por lo tanto, la reja existente y la caseta podrán usarse como apoyo a las labores de vigilancia, pero no como una barrera directa (al permanecer cerrada la reja) que obstruya el acceso a los actores viales de la zona. Se debe garantizar siempre el uso y disfrute de los bienes de uso público a todos los ciudadanos que en dado caso lleguen a solicitarlo.
- 4.6. La sección de la reja que se ubica sobre el costado Occidental del tramo vial, SOBRE EL ANDEN, debe permanecer siempre abierta (bajo las medidas de control y vigilancia que dentro de los documentos del PACEP autorice la Entidad distrital competente), debido a que, por seguridad - vial- de los peatones, e l acceso hacia el tramo de vía pública de la Calle 125 se debe realizar usando el andén y no el área de la calzada.
- 4.7. Observando lo estipulado en el Artículo 6 y 9 del Decreto 010 de 2022, la secretaria Distrital de Movilidad como Entidad administradora de la Malla Vial del Distrito, podrá, en cualquier momento, por causa debidamente motivada, solicitar la finalización del PACEP y el retiro de los objetos que sobre vía pública se encuentren instalados.

Que, en consecuencia, la propuesta fue presentada con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 2079 de 2021 y el Decreto Distrital 010 de 2022, y la entidad administradora del espacio público, en este caso la Secretaría Distrital de Movilidad consideró que la solicitud es viable con las condiciones mencionadas previamente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público -PACEP-, presentado por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SEPTIMA ETAPA, conforme con las razones señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo, y bajo las condiciones señaladas en el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad como administrador del espacio público identificado con RUPI 1028-2 con uso de ZONAS VIALES – VIAS VEHICULARES - AREA 28 (KR 56A), tramo vial de la calle 125, entre calle 125A y zona de giro o volteadero y zona de giro o volteadero, que se aprecia en la siguiente imagen:



Parágrafo 1. La ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SEPTIMA ETAPA deberá cumplir a cabalidad lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 10 de 2022, en cuanto al plazo, la coordinación, divulgación y seguimiento a la ejecución y las prohibiciones o limitaciones del PACEP.

Parágrafo 2. La administración distrital no adquiere relación o vínculo alguno, con las empresas de vigilancia, contratistas o trabajadores vinculados por la organización solicitante conforme con lo señalado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Distrital 010 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO. El presente PACEP estará vigente mientras subsistan las condiciones bajo las cuales fue otorgado, o hasta cuando la administración distrital requiera el espacio público para desarrollar trabajos de carácter institucional o de beneficio general.



Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

ARTÍCULO TERCERO. VALLA INFORMATIVA. Se ordena a la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA que instale en el lugar en el que se localiza el mobiliario de seguridad, esto es en la Calle 125 con carrera 56, una valla informativa cuyas medidas mínimas deben ser de 90 cm de alto por 1.20 cm de ancho, en la que se incorpore de manera legible la imagen incluida en el artículo primero de esta resolución, junto con la siguiente información:

"La calle 125 entre la calle 125 A y la zona de giro o volteadero es un espacio de uso público por el que puede circular cualquier ciudadano. Para garantizar su buen uso y disfrute se deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Zona de uso público identificada con RUPI 1028-2.*
- 2. Los elementos de seguridad que fueron autorizados mediante acto administrativo emitido en el marco del Decreto 10 de 2022 (indicando de forma expresa y clara el número y fecha de la presente Resolución) corresponden a las rejas y la caseta de vigilancia existentes antes de la expedición de la ley 2079 ubicados en el límite entre la calle 125A y la calle 125.*
- 3. No se permite estacionamiento de vehículos sobre la calzada de la calle 125 entre la calle 125A y la zona de giro o volteadero ni en la zona de giro o volteadero. Estas zonas deben permanecer libres de parqueo durante las 24 horas del día*
- 4. La reja sobre los andenes, que corresponden a la circulación peatonal, debe permanecer abiertas las 24 horas.*
- 5. La reja de la calzada solo se puede cerrar después de las 22 horas y hasta las 5 horas para efectos de vigilancia, pero no se puede asegurar con ningún tipo de candado, pasador o sistema que la convierta en una barrera que impida el acceso al espacio público.*

Cualquier irregularidad frente a estas condiciones debe ser informada a la Alcaldía Local de Suba, a la Secretaría Distrital de Movilidad o al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".

Parágrafo. La ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes el registro fotográfico que permita evidenciar la instalación de la valla a la que se refiere este artículo. Asimismo, les corresponde mantener la valla en buen estado de conservación durante la vigencia del PACEP.

ARTÍCULO TERCER. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Distrital 10 de 2022 son causales de terminación del PACEP, y por consiguiente de la autorización a la que se refiere el artículo 1 de este acto administrativo las siguientes

2.1 Por mutuo acuerdo de las partes. Página 8 de 11



Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

- 2.2. Por pérdida de la personería jurídica de la organización comunitaria.
- 2.3. Cuando la organización cambie de naturaleza jurídica, dejando de ser comunitaria.
- 2.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
- 2.5. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PACEP, luego de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, o por mandato judicial.
- 2.6. Cuando mediante acto administrativo o contrato se dé inicio a una alianza publico privada - APP que involucre el predio o predios incluidos en el PACEP.
- 2.7. Cuando mediante acto administrativo, se determine que el predio o predios objeto del PACEP sean requeridos para realizar proyectos de planificación o gestión urbana aprobados por la autoridad competente.
- 2.8. Cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico sobre los bienes de uso público incluidos en el PACEP.
- 2.9. Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho y/o o de derecho que fundamentaron la autorización.
- 2.10. Cuando se presente el incumplimiento de una o varias de las condiciones establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio con radicado 20234000086922 del 27 de abril de 2023.
- 2.11. Cuando se desmejoren las condiciones de accesibilidad y disfrute del espacio público, y no se garantice el uso, goce y disfrute colectivo de los espacios públicos que conforman el polígono con RUPI 1028-2.
- 2.12. Cuando se evidencie la instalación de elementos nuevos o adicionales que restrinjan, limiten o prohíban el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce de los bienes de uso público.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIÓN RESOLUTORIA. Será condición resolutoria de la autorización:

- 3.1. Inconsistencias en la documentación presentada por el solicitante que permitan inferir que esta no se encuentra vigente o no resulta aplicable, sin perjuicio de que deban ser puestas en conocimiento de la autoridad competente cuando se evidencie la posible comisión de un delito.

Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

3.2. Incumplimiento de una o varias de las condiciones establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio con radicado 20234000086922 del 27 de abril de 2023.

3.3. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la instalación y mantenimiento de la valla a la que se refiere el artículo tercero de este acto administrativo.

3.4. La ocurrencia de alguna de las causales de terminación señaladas en este acto administrativo y en las disposiciones legalmente aplicables.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en caso de advertir la ocurrencia de alguna de las situaciones descritas en el presente artículo, declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo como consecuencia de la configuración de la causal contenida en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2. Comunicada la ocurrencia de la condición resolutoria, el solicitante deberá retirar la infraestructura instalada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIÓN O LIMITACIONES. Se deberá garantizar que sobre los bienes de uso público objeto del presente PACEP, no se desmejoren las condiciones de accesibilidad y disfrute del espacio público, garantizando siempre, el uso, goce y disfrute colectivo de los espacios públicos que conforman el presente polígono (RUPI 1028-2). En ningún caso, se permitirá la instalación de elementos nuevos o adicionales que restrinjan, limiten o prohíban el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce de los bienes de uso público. El PACEP no legaliza construcciones o instalación de elementos que requieran licencia.

ARTÍCULO SEXTO. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICOS INCLUIDOS EN EL PACEP. La ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SEPTIMA ETAPA deberá garantizar que en todo momento el espacio público se mantenga en las mismas o mejores condiciones físicas vigentes al momento de la expedición de la autorización del plan de administración y cuidado del espacio público –PACEP, no obstante, el presente acto no exime a las entidades públicas, que administran o prestan servicios en el espacio público, de sus obligaciones administrativas y de cuidado de los espacios a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO . COMUNICAR a la Secretaría Distrital de Movilidad en calidad de administrador del espacio público de la presente propuesta, a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, y a la Alcaldía Local de Suba sobre el contenido del presente acto administrativo y remítaseles copia del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PACEP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 10 de 2022, la Secretaría



Continuación Resolución No. 493 de fecha 20 DIC 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SÉPTIMA ETAPA"

Distrital de Movilidad y la Alcaldía Local de Suba deberán coadyuvar desde sus competencias a la verificación del pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo y a que se garantice la protección y conservación del espacio público, así como la adopción de medidas tendientes a prevenir hechos que perturben la convivencia en el sector.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Movilidad deberá incluir dentro del portal web institucional, la identificación del presente PACEP, georreferenciando e identificando los Bienes de Uso Público sobre los cuales se expidió el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor BENJAMÍN ARGUELLO RUIZ en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES NIZA CORDOBA – SEPTIMA ETAPA al correo electrónico: barguello10@hotmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECURSOS. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección, el cual deberá interponerse dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.


20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE
BOGOTÁ

Proyectó: Elsa Patricia Gómez Rueda - Abogada Contratista SGIEP
Revisó:  Claudia Poveda - Profesional Especializada SGIEP
Carlos Mauricio Oviedo - Abogado Contratista SGIEP
Claudia Calderón Benítez - Abogada Contratista SGIEP
Yohana Montaña Rios - Asesora SGIEP
Israel Mauricio Llache Olaya - Abogada Contratista OJ
Aprobó: Armando Lozano Reyes - Subdirector SGIEP
Fanny Ortiz Londoño - Jefe OJ (E)
Fecha: Diciembre de 2023
Rupi: 1028-2
Código archivo: P/H080/KR56A-CL125/AC127